





f Empocaldas @empocaldas_oficial www.empocaldas.com.co

CONTRATO DE SUMINIST	ROS N°	V M-241-
MODALIDAD DE CONTRA	TACION	SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS Nº 0140
		DE 2021
CONTRATANTE:		EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
NIT:		890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL		ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE
CC		16.072.158 DE MANIZALES
CONTRATISTA:		SULFOQUIMICA S.A.
NIT:		890.905.893-4
REPRESENTANTE LEGAL	:	ANDRÉS FELIPE ORTEGA MONTOYA
C.C:		15.436.925 DE RIONEGRO
OBJETO:		SUMINISTRO DE 65 TONELADAS DE
CARLOLDUNG DERUGA		COAGULANTE LIQUIDO POLICLORURO
	A	DE ALUMINIO PAC PARA LAS PLANTAS
		DE TRATAMIENTO DE EMPOCALDAS S.A.
O 1784 and a selection of a participation of		E.S.P.
VALOR TOTAL		\$112.931.000 IVA INCLUIDO.
SUPERVISOR		ASISTENTE DE PLANTAS
PLAZO:		DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE
		INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE
		2021.
CDP	4	00776 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021
RECURSOS		PROPIOS

Entre los suscritos a saber ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.072.158 expedida en Manizales, Caldas quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A E.S.P., con NIT 890.803.239-9, en su calidad de Gerente, debidamente facultado mediante Escritura Pública N° 1483 de diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Mahizales y nombrado mediante Acta No. 0000382 de la Junta Directiva de abril 08 de 2021 y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y, de otra parte, ANDRÉS FELIPE ORTEGA MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.436.925 de Rionegro, quien obra en nombre y representación legal de la empresa SULFOQUIMICA S.A. con Nit. 890.905.893-4, en virtud del certificado de existencia y representación legal expedido el 04 de octubre de 2021, por la Cámara de Comercio de Aburra Sur, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades y que para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA; hemos acordado celebrar el presente Contrato de Suministros, el cual se regirá por la Ley 142 de 1994, Resolución CRA 151 de 2001 compilada en el Decreto 1077 de 2015 y demás disposiciones que en materia de servicios públicos domiciliarios tengan aplicación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que según el Estudio de Necesidad de la Contratación fechado del 06 de septiembre de 2021, solicitado por Jefe Sección Técnica y Operativa y aprobado por el Jefe del Departamento de Operación y Mantenimiento de EMPOCALDAS S.A.E.S.P., manifiesta que:

> Carrera 23 No: 75 - 82 Manizales -Caldas PBX - (+57) (6) 8867080 NIT: 890.803.239-9



"El policloruro de aluminio PAC es necesario para el tratamiento del agua pues su función es la remoción de la turbiedad y otras sustancias presentes en el agua que determinan el grado de contaminación de la misma. El consumo promedio de coagulante liquido tipo policioruro de aluminio ha sido de 30 toneladas por mes, y en los meses de mayor influencia del invierno el consumo se ha subido hasta 40 toneladas por mes, por lo cual es conveniente contratar el suministro de este insumo para cubrir las necesidades actuales en las plantas de tratamiento. El contrato N 085 de 2021 suscrito con QUIMPAC DE COLOMBIA S.A. cuyo objeto es: "GRUPO I: SUMINISTRO DE 250 TONELADAS DE COAGULANTE PAC APRA EL TRATAMIENTO DEL AGUA EN LAS PLANTAS DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. presenta un saldo actual de producto para ser entregado de 30 toneladas, cantidad que resulta insuficiente para cubrir lo que resta del año". 2) Atendiendo a lo anterior, EMPOCALDAS S.A. E.S.P., invitó a todas las personas naturales y jurídicas con capacidad de suministrar el producto conforme a la calidad exigida y de acuerdo a las condiciones técnicas mínimas establecidas, a participar en el procedimiento de selección de la Solicitud Publica de Ofertas Nº 140 de 2021. 3) Que, el día 29 de septiembre de 2021, se dio apertura a la Solicitud Pública de Ofertas N° 140 de 2021 para la: SUMINISTRO DE 65 TONELADAS DE COAGULANTE LIQUIDO POLICLORURO DE ALUMINIO PAC PARA LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. 4) Que, el criterio de aceptación de la oferta según la información básica para publicar en la página web de la Solicitud Pública de Ofertas N° 140 de 2021, se estableció de la siguiente manera: "Se aceptara la propuesta con precio más bajo que cumpla con las especificaciones técnicas y jurídicas. Los errores aritméticos en la propuesta serán causales de descalificación. EMPOCALDAS S.A. E.S.P., podrá tomar la decisión de adjudicar o no, cuando la propuesta ganadora sea significativamente alta frente a las demás propuestas." 5) Que, el día 05 de octubre de 2021, a las 10:00 a.m., se celebró el cierre para la citada Solicitud Publica de Ofertas, contando con DOS (2) propuestas, de los siguientes oferentes: SULFOQUIMICA S.A. y QUIMPAC DE COLOMBIA S.A. 6) Que, el día 05 de octubre de 2021 a las 10:00 a.m., se reunió el comité de compras y procedió a verificar los requisitos técnicos, jurídicos, condiciones de experiencia y la operación aritmética de la propuesta presentada; momento en el cual se encontró que, el proponente SULFOQUIMICA S.A., cumplía con todos los requisitos exigidos para el presente procedimiento de selección, y, en consecuencia, recomendó aceptar la oferta de dicho proponente, por encontrarse la propuesta ajustada al presupuesto oficial y cumplir con todos los requisitos técnicos, jurídicos y de experiencia solicitados. 7) Que, para esta contratación, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00776 del 06 de septiembre de 2021, bajo el rubro de apropiación N° 230201019803 cuya denominación es "Sustancias Químicas y Reactivos". 9) Que, los anteriores documentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: SUMINISTRO DE 65 TONELADAS DE COAGULANTE LIQUIDO POLICLORURO DE ALUMINIO PAC PARA LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Lo anterior según las especificaciones técnicas suministradas por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., y en la propuesta presentada por el contratista; documentos que hacen parte integral del presente contrato. CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. OBLIGACIONES GENERALES: 1) Cumplir con todas las especificaciones y requerimientos del Estudio de Necesidad de la contratación y aspectos contemplados en la solicitud de oferta. 2) Asumir por su cuenta y riesgo todos los gastos en el desarrollo del contrato. 3) Presentar el pago de aportes a la seguridad social cada mes al supervisor del contrato, con el fin de autorizar el pago correspondiente. 4) En caso de tener trabajadores a cargo deberá suministrar los elementos de protección requeridos para el desarrollo de su función y asegurarse de que los usen. 5) Sin perjuicio de la autonomía técnica y











administrativa, atender instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Empocaldas S.A. E.S.P., como presentar los informes que se exija. 6) En el evento que algún o algunos de los elementos sea rechazado por el supervisor del contrato, dichos productos deberán ser retirados por cuenta y riesgos del contratista a la mayor brevedad posible (o en el tiempo indicado en la invitación). El contratista deberá corregir cualquier problema que se presente, respondiendo por partes dañadas, por su cuenta y riesgo durante la garantía. 7) Responder por los daños que ocasione en desarrollo del contrato, a Empocaldas S.A. E.S.P. y a terceros afectados. 8) Informar oportunamente al supervisor del contrato, los inconvenientes en la entrega de los bienes objeto de suministro y proponer soluciones para garantizar la efectiva entrega de los mismos. 9) Las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. 10) Cada tubo suministrado debe ser marcado con los siguientes datos: 1) Número de Identificación del tubo o Código de trazabilidad, 2) Número de certificado, 3) Organismo de certificación del producto, 4) Número del Lote, 5) Fabricante de la tubería, 6) NIT-DV12).

Número	de	Número	Organismo	de	Número	Fabricante	NIT-DV	
Identificación	del	de	certificación					
tubo o Código trazabilidad	de	certificado	producto			tubería		
					53288			

En la columna "Número de certificado", se debe indicar el número de certificación de la tubería. En la columna "Organismo de certificación del producto", se debe escribir el Nombre o Razón social del organismo que realiza servicios de evaluación y certificación de la conformidad de la tubería. En la columna "Número del lote", Indicar el número del lote del fabricante al cual pertenece la tubería. En la columna "Fabricante de la tubería", se debe indicar el Nombre o Razón social de la empresa fabricante o empresa importadora de la tubería. En la columna "NIT-DV", se debe escribir el Número de identificación tributaria y dígito de verificación de la empresa fabricante o empresa importadora de la tubería. 11) Para el caso de mercancías que se requieren que sean entregadas en las seccionales o en las plantas, se debe coordinar con el Administrador de la seccional, garantizando la debida anticipación para el adecuado descargue de las mercancías y una correcta inspección de los elementos entregados. 1/2) Se considerará como recibida la mercancía, por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P en las seccionales, cuando el documento de entrega cuente con la firma del Administrador en la respectiva remisión, y en el caso de contratos, adicionalmente se requiere la firma del Supervisor. 13) El descargue de las mercancías se debe realizar por cuenta y riesgo del contratista. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1) Entregar los suministros contratados en las cantidades y plazos estipulados en el contrato, y según programación con el supervisor. 2) Suministrar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. par cada entrega de los insumos químicos los siguientes soportes: - Reporte de análisis de calidad de los insumos, donde se indique el lote que debe corresponder al producto entregado. – Características de embalaje de los insumos. 3) Para el suministro de PAC el contratista deberá asumir el costo de análisis de calidad realizado con el laboratorio de aguas de la Universidad Tecnológica de Pereira o con la Universidad

Carrera 23 No: 75 - 82 Manizales -Caldas
PBX - (+57) (6) 8867080 NIT: 890.803.239-9



■ empo@empocaldas.com.co







⊕ www.empocaldas.com.co

Nacional de Colombia, para cada entrega y/o lote si varias entregas corresponden al mismo lote de producción. Empocaldas se encargará del transporte de las muestras al laboratorio. — Parámetros a analizar: PAC: densidad, contenido de aluminio como Al230, y basicidad. OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: 1) Cancelar en forma oportuna el valor por concepto de los suministros en los términos convenidos, previa constancia de cumplimiento de las obligaciones, expedida por el supervisor del contrato y, 30 días después. 2) La entidad deberá retener el valor correspondiente a las estampillas Pro-universidad (1%), Pro-Desarrollo (2%), pro-hospital Santa Sofía (1%) y Pro-adulto mayor (3%) por cada pago que realice al contratista. (3) Entregar las certificaciones y demás documentos solicitados por el contratista para el óptimo desarrollo del contrato. CLÁUSULA TERCERA. SITIO DE ENTREGA: La entrega de los suministros debe realizarse en las Seccionales que administra EMPOCALDAS S.A.E.S.P., previa concertación con el Supervisor del contrato y/o el administrador de la seccional, conforme a la información que se relaciona a continuación:

SITIO DE ENTREGA	PAC		
Planta ETUano Via Victoria. Caldas Tel: 3217591208			
Planta Arauca Primera entrada a Arauca (desde Chinchinà hacia Arauca) Manizales a mano derecha subir ó última entrada a Arauca (desde Anserna hacia Arauca) subir a mano izquierda Tel 8867080 ext 3288867080 ext 328 ó 310 4598858			
Planta Cuerzos, Barrio 13 de noviembre parte alta. Chinchiná, Caldas Chinchiná, Caldas Tel: 0366-506570	×		
Planta Campoalegre, Finca La Doctora Chinchina, Caldas Tel. 0369-401321			
Planta Salamina, Barrio I,a Cuchilla Salamina Caldas Tet 0368-695332			
Anserma Barrio El Pensil Anserma Caldas Tel: 0368-532168			
San José Calle poncipal satida Risaratda, San José, Caldas Tol. 32175797802	х		
Supia Barrio La Moralia Supia Caldas Tel 0368-560139			
Meira Carrera 14 Sector Cuchilla			
Riosucio Barrio Alto Medina via Anserma, Riosucio, Caldas Tel. 0368, 591416	×		
Viterbo Salida Vereda Guayabito, Viterbo, Caldas Tel 3217593717	×		

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO: El plazo para la entrega del suministro será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2021. CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos fiscales y legales, el valor del contrato asciende a la suma de CIENTO DOCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS







FEmpocaldas @empocaldas_oficial

www.empocaldas.com.co

(\$112.931.000) M/CTE IVA INCLUIDO. CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La Supervisión del presente contrato estará a cargo de Santiago Quiroga ASISTENTE DE PLANTAS. El supervisor velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad. Los supervisores tendrán las siguientes atribuciones: 1. Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Pago de los aportes a la seguridad social. Los demás requisitos de ley. 2. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. 3. Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA. 4. Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. 5. Realizar durante la ejecución del contrato la supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 6. Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. 7. Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y los parafiscales. 8. Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago y el acta final. 9. Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula décima relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. 10. Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. 11. Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. 12. Así mismo, serán responsables de la tramitación y ejecución en debida forma de las adiciones y/o ampliaciones a suscribirse en razón del contrato de la referencia. 13. Adicionalmente el supervisor será responsable de allegar toda la documentación relacionada con la supervisión de los contratos a la Secretaría General- Sección Contratación, en donde reposa la documentación original de los mismos. 14. Las demás inherentes a la función desempeñada. PARÁGRAFO. Cuando por circunstancias de fuerza mayor la supervisión no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia, a la Secretaría General y la Sección Contratación de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. CLÁUSULA SEPTIMA: ELEMENTOS Y CANTIDADES: Los elementos y cantidades a suministrar se ceñirán a las especificaciones solicitadas por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., y en la propuesta presentada por el proponente los cuales se determinan a continuación:

Por medio de la presente tenemos el gusto de presentar propuesta económica de Policioruro de Aluminio del 18% de Alúmina:

Precio:

\$ 1.460 Kg + IVA

Cantidad:

65.000 kilos

Subtotal:

\$94.900.000.00

IVA:

\$18.031.000.00

Total:

\$112.931.000.00

Unidad Empaque:

A GRANEL CARROTANQUE 10 Ton.

Forma de pago:

30 días fecha de factura.

Lugar de entrega:

Plantas de Tratamiento EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

Tiempo de entrega:

02 días hábiles a partir de la notificación de pedido.

Carrera 23 No: 75 - 82 Manizales - Caldas

PBX - (+57) (6) 8867080 NIT: 890.803.239-9



empo@empocaldas.com.co











@www.empocaldas.com.co

CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO: El pago se hará mediante la presentación de actas parciales de pago, una vez entregados los suministros a entera satisfacción, previa presentación de la factura y la documentación requerida para tal fin. PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos que reciba el CONTRATISTA serán las sumas provenientes de multiplicar las cantidades suministradas por los precios unitarios, el cual incluye todos los costos directos e indirectos imputables a la correcta ejecución del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: No se realizará ningún pago anticipado del valor del contrato. PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos a los cuales se obliga EMPOCALDAS S.A. E.S.P., estarán sujetos a la apropiación presupuestal N° 230201019803, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00776 del 06 de septiembre de 2021. CLÁUSULA NOVENA: ESPECIFICACIONES: EI CONTRATISTA se ceñirá a las especificaciones que EMPOCALDAS S.A. E.S.P., registró en el Estudio de Necesidad de Contratación y la Solicitud Publica de Ofertas N 140 de 2021. CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA ÚNICA A FAVOR DE EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS: EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. la garantía única que avale los siguientes riesgos: A). CUMPLIMIENTO: Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del mismo y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más. B). CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS: Se constituye por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia será por el término de ejecución del contrato y (1) año más a partir de la entrega del suministro. C). RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Para indemnizar los perjuicios patrimoniales que llegare a causar el asegurado a la salud o bienes de terceros, por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato y vigencia igual al término del mismo y tres (3) meses más. PARÁGRAFO: Las garantias requieren para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., y, deberán ampliarse en los términos y porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prórrogas o adiciones al contrato. Además, el CONTRATISTA queda obligado a actualizar las garantías una vez se suscriba el acta de inicio, el acta de recibo final o cada vez que se requiera. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. PARÁGRAFO: Si el contratista le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del Representante Legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas y la verificación por parte del contratante que el contratista se encuentra aportando al sistema de seguridad social integral y parafiscales, documentos sin los cuales no es posible empezar con la ejecución del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, la empresa SULFOQUIMICA S.A. deberá pagar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS: En caso de que el CONTRATISTA incumpla las obligaciones estipuladas en la propuesta o en el contrato o en los documentos que forman parte integral del mismo









FEmpocaldas @empocaldas_oficial ■ empo@empocaldas.com.co www.empocaldas.com.co

EMPOCALDAS S.A. E.S.P., aplicará las siguientes sanciones y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a favor del contratista o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el contratista en virtud del contrato. POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los TRES (03) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO: Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO: En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. para que, sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación adquirida por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD: EI Contratista se obliga a indemnizar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACTA DE CUMPLIMIENTO: Dentro de los 120 días siguientes a la terminación del contrato, las partes de común acuerdo deberán suscribir el acta de cumplimiento y en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada de manera autónoma por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD LABORAL, VINCULACIÓN DEL PERSONAL: El contratista, aportará para el desarrollo del presente contrato, su propio personal. Por consiguiente, como empleador del personal que utilice, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, respecto de su personal. Por consiguiente, queda claramente entendido que no existe relación laboral alguna entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y el personal al servicio del contratista, destinado a la ejecución del presente contrato. En consecuencia, el contratista se hace responsable de los sueldos, pagos al sistema de seguridad social, parafiscales y prestaciones sociales e indemnizaciones de las personas que ocupe para el cumplimiento del objeto contractual, respecto de los cuales EMPOCALDAS S.A. E.S.P. no asume obligación alguna de carácter laboral. El contratista deberá dar cumplimiento a las obligaciones del sistema de seguridad social integral. Para cada uno de los pagos el contratista deberá presentar el Certificado que demuestre que ha cumplido

> Carrera 23 No: 75 - 82 Manizales - Caldas PBX - (+57) (6) 8867080 NIT: 890.803.239-9









🚮 Empocaldas 🖰 @ empocaldas_oficial ₩ empo@empocaldas.com.co ⊕ www.empocaldas.com.co

con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prorroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. CLAUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1. Estudio de Necesidad de la Contratación. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3. Formulario de Información Básica para Publicar. 4. Acta comité de compras N° 022 de 2021. 5. RUT. 6. Certificado de existencia y representación legal. 7. Fotocopia cédula del representante legal. 8. RUP. 9. Certificado de antecedentes disciplinarios. 10. Certificado de antecedentes judiciales. 11. Certificado de antecedentes fiscales. 12. Verificación en el RNMC de la Policía Nacional. 13. Compromiso anticorrupción. 14. Propuesta presentada por el proponente. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LEGALIZACIÓN: Una vez firmado el contrato y después de su entrega, el CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación por la entidad contratante: a) La garantía única a favor de Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios.

El presente se firma en la ciudad de Manizales a los, 13-10-202

ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE

Gerente

EMPOCALDAS S.A. E.S.P

Contratante

ANDRÉS FELIPE ORTEGA MONTOYA

Representante legal

SULFOQUIMICA S.A.

Contratista

GUZMAN DIAZ Segretaria General

V.bo: SERGIO HUMBERTO LOPERA PROAÑOS Jefe Dpto. Operación y Mantenimiento

V.bo: NUBIA JANNET GALVIS GONZALEZ Jefe Sección Técnica y Operativa

Carrera 23 No: 75 - 82 Manizales -Caldas PBX - (+57) (6) 8867080 NIT: 890.803.239-9

Página 8 de 8